



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07 – 2020 – MPJ/A

Jaén, 17 de Marzo de 2020



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO.

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal celebrada el día 16 de marzo del 2020, reunidos con la finalidad de tratar el **PLAN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL BROTE DEL COVID-19**, enmarcada en las disposiciones emanadas del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y el Decreto de Alcaldía N° 01-2020-MPJ/A, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades señala: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Estado provee que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamente en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.



Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública.



Que, según el D.S. N° 008-2020-SA estipula en su Artículo 2° Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, numeral 2.1.3 Espacios públicos y privados, inciso b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.



Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, en su Artículo 7° Restricciones en el ámbito de la actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, disponiendo en su inciso 7.1. La suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas y mayoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.



Que, el numeral 7.2 del precitado artículo, estipula la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida la misma que debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.



Que, así mismo en el Artículo 11° Entidades competentes para el cumplimiento del precitado Decreto Supremo, establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo y la Subgerencia de Licencias, Comercialización y Vigilancia Sanitaria, presentan un plan de acción en la cual se detallan las acciones estratégicas a implementar y los responsables de su ejecución y monitoreo, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones nacionales emanadas del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN - PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



Que, conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son atribuciones del Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas, en este sentido y por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LAS INFRACCIONES Y SANCIONES COMO MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, DECRETO SUPREMO QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula las infracciones y sanciones como medidas complementarias dentro del marco del decreto supremo N° 044-2020-PCM, decreto supremo que declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, las mismas que se encuentran detalladas en el **PLAN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL BROTE DEL COVID-19** y que como anexo forma parte integral de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Serenazgo y Vigilancia, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Subgerencia de Licencias, Comercialización y Vigilancia Sanitaria; realizar las coordinaciones pertinentes con las Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud, Ministerio Público; para prestar el apoyo para los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, con todas las formalidades de ley, así como en la página web de nuestra institución.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JAÉN

José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE